

# V

## VERIFICACIÓN DE FIRMAS

### V. tb. Inscripción en falsedad

#### Jur.

Los jueces del fondo tienen poder discrecional, aun cuando no les haya sido solicitado formalmente por conclusiones en audiencia, para proceder a la verificación de un escrito privado o de su firma, siempre que estimen que en el proceso existen elementos de juicio suficientes para formar su convicción en determinado sentido. No. 14, Pr., Abr. 1999, B. J. 1061.

Los jueces ante quienes se niega la veracidad de una firma, por sí mismos pueden realizar la verificación correspondiente, si les parece posible, sin necesidad de recurrir al procedimiento de verificación de escritura. No. 15, Ter., Jul. 1999, B.J. 1064; No. 17, Ter., Jun. 2002, B.J. 1099.

Los jueces laborales tienen un amplio poder de verificación y de indagación de las pruebas aportadas, lo que les permite examinar cualquier documento que les sea sometido y determinar la veracidad del mismo, cuando una de las partes niega haber estampado una firma, previo cotejo de ésta con otros documentos o hechos de la causa. No. 19, Ter., Jul. 2001, B.J.1088.

Cuando los jueces verifican por sí mismos la sinceridad de una firma, les basta para motivar su decisión con expresar que para ellos existe igualdad o desigualdad entre la firma denegada y las firmas reconocidas que les han servido de comparación, sin tener que explicar por qué consideran iguales o diferentes las firmas de unos y otros documentos. No. 2, Pl., Mar. 2006, B. J. 1144.

Los jueces del fondo no están obligados a disponer la celebración de un experticio caligráfico por el simple hecho de que una parte niega haber estampado la firma que aparece en un documento que se le opone, si del cotejo que hace de la escritura aprecian que la negativa carece de fundamento. No. 48, Ter., Ene. 2011, B.J. 1202.